



ESTATUTOS DE KUTXA FUNDAZIOA

24 de Junio de 2016

INDICE

TÍTULO I.- Disposiciones Generales	4
Artículo 1.- Denominación.	4
Artículo 2.- Naturaleza y Fines.....	4
Artículo 3.- Gobernanza.	4
Artículo 4.- Régimen Normativo.....	4
Artículo 5.- Domicilio.....	4
Artículo 6.- Ámbito.	4
Artículo 7.- Duración.....	5
Artículo 8.- Objeto.....	5
Artículo 9.- Carácter de la Fundación.	6
Artículo 10.- Formas de Actuación.....	6
Artículo 11.- Patrimonio de la Fundación.	6
Artículo 12.- Publicidad de las actividades.	6
Artículo 13.- Actividades empresariales.....	6
Artículo 14.- Beneficiarios.....	6
Artículo 15.- Destino de las ayudas.	7
TÍTULO II.- Órganos de la Fundación	7
Artículo 16.- Gobierno de la Fundación.	7
Artículo 17.- Naturaleza del Patronato.....	7
Artículo 18.- Facultades.	7
Artículo 19.- Carácter de los cargos.....	7
Artículo 20.- Composición.	7
Artículo 21.- Presidencia.	8
Artículo 22.- Vicepresidencia.....	8
Artículo 23.- Secretaría.	8
Artículo 24.- Dirección.....	8
Artículo 25.- Comisiones Delegadas, Delegaciones y Patronos o Patronas de Honor.....	9
Artículo 26.- Sesiones.....	10
Artículo 27.- Prohibición de autocontratación.....	11
TÍTULO III.- Patrimonio y Régimen Económico	11
Artículo 28.- Patrimonio de la Fundación.	11
Artículo 29.- Bienes y rentas.	11
Artículo 30.- Ajustes de Patrimonio.....	12
Artículo 31.- Inscripción e Inventario de bienes.	12
Artículo 32.- Presupuesto y Plan de Actuación.....	12
Artículo 33.- Ejercicio económico.	12

Artículo 34.- Auditoría	13
Artículo 35.- Extinción.	13
Artículo 36.- Modificación de Estatutos.	13

TÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación.

La Fundación a que estos Estatutos se refieren, ya constituida en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de San Sebastián, Don José María Segura Zurbano, el día 8 de Marzo de 1991, número 672 de su Protocolo, se denomina, ***kutxa Fundazioa***.

Artículo 2.- Naturaleza y Fines.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y las Disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Por tanto, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicias, Ordinarios y Especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Provincia y Municipio, Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 3.- Gobernanza.

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación, queda confiado exclusivamente al Patronato al que se confía su gobierno, conforme a la normativa vigente sobre fundaciones.

Artículo 4.- Régimen Normativo.

La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada directa o indirectamente, en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, libremente establezca el Patronato, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Domicilio.

El domicilio de la institución se fija en Donostia-San Sebastián, Paseo Mikeletegi, 79, Torres Arbide / Arbide Dorreak (Gipuzkoa). El Patronato podrá trasladar dicho domicilio dentro de los límites del Territorio Histórico de Gipuzkoa con cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 6.- Ámbito.

El ámbito territorial en que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades es el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, pudiendo extender su actuación, si así lo decide el Patronato, al resto de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, a otros territorios.

Artículo 7.- Duración.

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de su posible extinción en los casos previstos en estos Estatutos

Artículo 8.- Objeto.

El objeto principal de **kutxa Fundazioa** es la gestión y administración de la Actividad Social de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa y todas aquellas actividades que el Patronato considere necesarias o convenientes para la mejor realización del citado objeto principal.

En particular, **kutxa Fundazioa**, a través de su Patronato, llevará a cabo, al menos, las siguientes funciones:

- Coordinación con el Patronato de la Fundación Bancaria, en materia de Obra Social, tanto para asumir la dotación a la Obra Social que realice la Fundación Bancaria como para reportar del cumplimiento de la misma.
- Planificación y ejecución general de toda la Obra Social de la Fundación Bancaria, asumiendo la interlocución con instituciones y terceros.
- Custodia, gestión y administración del Patrimonio afecto a la Obra Social de la Fundación Bancaria conforme ésta le instruya.
- Control económico y financiero, mediante la centralización de la Contabilidad General de la Obra Social.
- Elaboración del Plan de Comunicación de la Obra Social, en coordinación con el Área de Comunicación de la Fundación Bancaria.
- Gestión de los recursos humanos.

Dichas actividades, en todo caso, estarán orientadas a la consecución de fines de interés general, como son la asistencia e inclusión social, fines cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado y la solidaridad, protección del medio ambiente y fomento de la cultura de la sostenibilidad, promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, fomento de la tolerancia y valores sociales, desarrollo de la sociedad de la información o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

En particular en el ámbito de la investigación científica y desarrollo tecnológico **kutxa Fundazioa** asume la gestión y administración del Museo de la Ciencia (Eureka - Zientzia Museoa). Esta gestión se podrá llevar a cabo de modo directo o de modo indirecto a través de una sociedad mercantil participada mayoritariamente por la Fundación.

En el ámbito de la protección del medio ambiente y fomento de la cultura de la sostenibilidad y al objeto de colaborar con el desarrollo sostenible de Gipuzkoa, facilitando a las personas dar el paso de la conciencia a la acción, **kutxa Fundazioa** gestionará un parque temático de referencia para la formación y la educación medio ambiental en la Finca Arteaga Zabalegi, ahora denominada Ekogunea, y en esa misma línea, promoverá proyectos mediante alianzas con los ayuntamientos del territorio. Esta gestión se podrá llevar a cabo de modo directo o de modo indirecto a través de una sociedad mercantil participada mayoritariamente por la Fundación.

Artículo 9.- Carácter de la Fundación.

La Fundación tendrá triple carácter de financiación, de servicio y de promoción y podrá actuar en cada caso conforme a la actividad que requiera el objeto fijado en los artículos anteriores.

Artículo 10.- Formas de Actuación.

Para el desarrollo de sus fines ***kutxa Fundazioa***, podrá actuar de diferentes formas, en atención al tipo de proyecto concreto que se trate de desarrollar. Así:

- a) Actividad Social Propia. ***kutxa Fundazioa*** asumirá directamente la gestión de la mayoría de los proyectos de la Actividad Social. Estos proyectos propios de la acción social, podrán ser gestionados íntegramente desde ***kutxa Fundazioa***, o bien, cuando el proyecto así lo requiera, mediante entidades creadas al efecto que, por razones operativas y de eficacia, actuarán a modo de unidades autónomas. Estas entidades, en todo caso serán financiadas y controladas por ***kutxa Fundazioa***.
- b) Actividad Social en Colaboración. Adicionalmente, ***kutxa Fundazioa*** podrá colaborar en otros proyectos, liderados por terceros, que encajen en la Actividad Social, financiando los mismos y haciendo seguimiento del cumplimiento de los objetivos señalados en el correspondiente Convenio de Colaboración que se firme con los mismos.

Artículo 11.- Patrimonio de la Fundación.

Los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y habrán de constar en su Inventario y, en su caso, ser inscritos en los Registros correspondientes.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades.

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades

Artículo 13.- Actividades empresariales.

1º) La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando estas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

2º) En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

3º) Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 14.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o Entidades que integren el mundo infantil, juvenil, de familia, de las personas mayores, y de la pequeña y mediana empresa, atendiendo a los criterios de necesidad social, no discriminación, imparcialidad y nivel de recursos económicos. En consecuencia orientará sus ayudas de forma que sirvan al interés general.

La consecución de estos fines fundacionales podrá lograrse por gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras Entidades o personas.

Artículo 15.- Destino de las ayudas.

La Fundación otorgará sus beneficios o ayudas a las personas o Entidades que, conforme a lo establecido en los Estatutos y en la Ley, y según criterio del Patronato, sean merecedoras de los mismos, de forma que nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de los mencionados beneficios o ayudas ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO II.- Órganos de la Fundación

Artículo 16.- Gobierno de la Fundación.

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato cuyos componentes serán nombrados con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y que ejercerán sus respectivas competencias en la forma determinada en los mismos.

Corresponde al Patronato la determinación de las sedes de sus establecimientos o delegaciones, si las hubiere.

Artículo 17.- Naturaleza del Patronato.

En el ejercicio de las más amplias facultades de gobierno, representación y administración de que el Patronato de la Fundación se halla investido, podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización o intervención de autoridades ajenas a la Fundación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Fundaciones.

Artículo 18.- Facultades.

Los Órganos de la Fundación serán titulares exclusivos de todas las potestades y facultades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines de la Fundación, extendiéndose su competencia, sin limitación alguna, a todo lo que concierne a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

Artículo 19.- Carácter de los cargos.

Los cargos del Patronato serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

Artículo 20.- Composición.

El Patronato de la Fundación estará constituido por las personas que ostenten a su vez la condición de miembros del Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa con la siguiente particularidad: en el caso de las personas jurídicas que ostenten la condición de Patronos de la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa, serán miembros del Patronato de Kutxa Fundazioa únicamente las personas físicas que les representen en el Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

El Director o Directora General de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa podrá asistir a las reuniones del Patronato de Kutxa Fundazioa cuando lo considere necesario o conveniente y tendrá voz en las mismas pero no voto.

Artículo 21.- Presidencia.

Ostentará la Presidencia del Patronato de la Fundación quien ostente la condición de Presidente o Presidenta del Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa. Quien ostente la Presidencia tendrá voto de calidad, para dirimir los casos de empate en las votaciones de acuerdos sobre los que delibere el Patronato.

El Presidente o Presidenta del Patronato será la máxima representación del órgano de gobierno de la Fundación correspondiéndole, además de las facultades inherentes a dicho cargo y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 22.- Vicepresidencia.

Ostentará la Vicepresidencia del Patronato de la Fundación quien ostente la condición de Vicepresidente o Vicepresidenta del Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta, o en su defecto, por el miembro del Patronato de más edad.

Artículo 23.- Secretaría.

El Patronato designará para el cargo de Secretario o Secretaria, no miembro del Patronato, a quien ostente la condición de Secretario o Secretaria en el Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa quien levantará acta de las sesiones con el visto bueno del Presidente, las transcribirá al libro de actas y se ocupará de la custodia de este.

El Patronato designará, asimismo, para el cargo de Vicesecretario o Vicesecretaria, no miembro del Patronato a la persona que ostente dicho cargo en el Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario o Vicesecretaria y, en ausencia de éste, el Patronato por acuerdo podrá habilitar temporalmente a un empleado o empleada de la Fundación para que pueda desempeñar las funciones de Secretario o Secretaria.

Artículo 24.- Dirección.

El Patronato nombrará un Director o una Directora, a quien se le encomendarán el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato. Para el buen fin de dicha encomienda, el Director o Directora deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios para tal cumplimiento.

Salvo que otra cosa se determine en su nombramiento, el Director o Directora realizará, por acuerdo expreso del Patronato, las siguientes funciones básicas:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- b) Dirigir los servicios de la Fundación, asumiendo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
- d) Preparar, proponer y, en su caso, dirigir, luego de ser aprobados por el Patronato, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
- e) Presentar para su aprobación por el Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los existentes.
- f) Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que, por su trascendencia, le parezca oportuno someter a la consideración del Patronato.
- g) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda la actividad de servicios, así como la gestión de cobros y pagos.
- h) Organizar y gestionar los recursos humanos de la Fundación, pudiendo contratar y cesar a todo el personal laboral, técnico y administrativo de la Fundación, además de otros profesionales y asesores externos que presente sus servicios para la Fundación.
- i) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias de la Fundación con los límites que expresamente fije el Patronato.
- j) Preparar y presentar al Patronato, para su aprobación, los Presupuestos Anuales de la Fundación así como la liquidación de los mismos a efectos de su presentación en el Registro de Fundaciones.

El nombramiento del Director o Directora tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en cualquier momento mediante resolución motivada.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Director o Directora asistirá, con voz y sin voto, a todas las sesiones que celebre el Patronato, salvo que por el propio Patronato se acuerde puntualmente otra cosa.

Artículo 25.- Comisiones Delegadas, Delegaciones y Patronos o Patronas de Honor.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las Cuentas Anuales y Presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado y cualesquiera otros que se establezcan en la normativa de aplicación.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar Patronos o Patronas de Honor. Serán nombrados con el título honorífico de Patronos o Patronas de Honor quienes ostenten asimismo la condición de Patronos o Patronas de Honor en la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

Los Patronos o Patronas de Honor podrán acudir a las reuniones/sesiones del Patronato y tendrán derecho a intervenir en las mismas y dar su opinión sobre los asuntos a tratar pero en ningún caso tendrán derecho de voto. En todo caso los Patronos o Patronas de Honor estarán sujetos a las mismas reglas de actuación que el resto de los miembros del Patronato.

El cargo de Patrono o Patrona de Honor será gratuito y tendrá carácter vitalicio salvo decisión del Patronato acordando su cese o presentación de la dimisión por parte del Patrono o Patrona de Honor por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Artículo 26.- Sesiones.

Las sesiones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Patronato celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada trimestre, previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

El Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, un tercio de sus miembros. Esta obligación de convocar únicamente será exigible cuando, a juicio del Presidente o Presidenta, exista una urgencia acreditada y cuando la reunión verse sobre materias relevantes competencia del Patronato.

En caso de solicitud de convocatoria, el Presidente o Presidenta del Patronato convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para su celebración entre las veinticuatro (24) horas y las setenta y dos (72) horas siguientes a la convocatoria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud y, que a juicio del Presidente o Presidenta, sean urgentes y versen sobre materias relevantes competencia del Patronato.

El Patronato podrá también reunirse con carácter universal cuando, estando presentes o representados la totalidad de los patronos o patronas, acuerden por unanimidad la celebración extraordinaria conforme al orden del día que, igualmente por unanimidad, establezcan.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción y en ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día, acompañándose de la documentación correspondiente.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse como mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación. En las reuniones extraordinarias será válida la convocatoria efectuada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en relación con las reuniones de carácter universal.

A efectos de la convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos o patronas, se estará a la dirección de correo electrónico que los mismos faciliten a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente o Presidenta.

Asimismo, las sesiones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario o Secretaria que será firmada por el Presidente o Presidenta. Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

Artículo 27.- Prohibición de autocontratación.

Los miembros del Patronato de la Fundación no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización expresa del Protectorado

TÍTULO III- Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 28.- Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por la Leyes.

En particular, el patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) La dotación fundacional que, en su caso, realice a favor de la Fundación, la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.
- c) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.
- d) Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- f) Los frutos o rentas, productos o beneficios derivados de su patrimonio
- g) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 29.- Bienes y rentas.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o entidad alguna a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 30.- Ajustes de Patrimonio.

La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los Patronos hagan uso de estas facultades.

Artículo 31.- Inscripción e Inventario de bienes.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio.

Artículo 32.- Presupuesto y Plan de Actuación.

Anualmente se elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio siguiente, que se someterá al conocimiento y aprobación del Patronato.

El presupuesto de ingresos recogerá todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación.

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación, y seguro del patrimonio de la fundación; los de personal, material y demás de administración; los de amortización de los valores de patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, siempre que no excedan de los ingresos. Tales modificaciones se someterán a la aprobación de la Junta en inmediata sesión.

Dentro del último trimestre de cada año, el Patronato presentará ante el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio inmediato siguiente, junto con una Memoria explicativa del mismo.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

Al final de cada ejercicio, el Patronato elaborará el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del

presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá depositar la documentación señalada en el presente artículo ante el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, a fin de cumplir con la obligación de rendir cuentas, en los términos previstos en la Ley de Fundaciones.

Artículo 34.- Auditoría

Dada la relevancia económica de la Fundación y conforme lo establecido en la normativa en vigor la Fundación deberá someter anualmente sus cuentas a la fiscalización externa de expertos independientes, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 35.- Extinción.

La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente, o si, por cualquier circunstancia no pudiera cumplirse los fines fundacionales. En caso de disolución, los bienes y derechos propios de la Fundación serán destinados a las actividades de interés general que ordene la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.

Artículo 36.- Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o alterados por el Patronato en reunión celebrada con asistencia o representación de los dos tercios del total de sus miembros y mayoría de dos tercios del total de sus asistentes.

Estatutos aprobados por la Junta de Patronato de KUTXA FUNDAZIOA de fecha 24 de junio de 2016 y Orden del Consejero de Administración Pública y Justicia del GOBIERNO VASCO de fecha 19 de setiembre de 2016.